

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE TRABAJO	
26 JUN 2002	
SEC:...	3646 1642



*El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:*

Artículo 1º- Sustitúyese el texto del artículo 8º de la ley 24.374 por el siguiente:

“Artículo 8º: La inscripción registral a que se refiere el inciso e) del artículo 6º, surtirá el efecto de anotación preventiva del dominio a favor del beneficiario, la que se convertirá de pleno derecho a dominio perfecto transcurrido el plazo de cinco años contados a partir de su registración, sin necesidad de ningún acto o trámite ulterior. Quedan a salvo todas las acciones que correspondan a los actuales titulares de dominio, inclusive, en su caso, la de expropiación inversa”.

Artículo 2º- De forma.


EDUARDO O. CAMAÑO
DIPUTADO DE LA NACION